

República de Colombia



Unidad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1009 DE

(22 MAR. 2013)

Por la cual se ajusta la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme con el Decreto 1716 de 2009 y el Decreto Ley 4085 de 2011

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0282 del 28 de febrero de 2003 se integró el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictaron otras disposiciones, la cual se modificó con la Resolución 1955 del 6 de septiembre de 2007.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 13 de la Ley 1285 de 2009 y 75 de la Ley 446 de 1998, y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

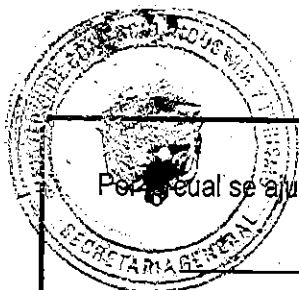
Que en el párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuyos objetivos y estructura están previstos en el Decreto Ley 4085 del 1º de noviembre de 2011.

Que conforme con el artículo 6º, numeral 3 (viii) del Decreto Ley 4085 de 2011, es función de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *"participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto"*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integración. El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará integrado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien será la Secretaría General
2. El Director de Comercio Exterior
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales



Por medio de la cual se ajusta la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme con el Decreto 1716 de 2009 y el Decreto Ley 4085 de 2011

5. El Asesor del área Financiera

La participación de los integrantes del Comité de Conciliación es indelegable, salvo la prevista en el numeral 1 de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participará en el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando así lo estime aquella conveniente, caso en el cual actuará en el mismo con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante el Ministerio, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica ejercerán las funciones señaladas, respectivamente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 1716 de 2009, o en los que los sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por el funcionario o la funcionaria que designe el Comité de Conciliación, preferentemente un o una profesional del Derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga la Resolución 0282 del 28 de febrero de 2003, modificada por la Resolución 1955 del 6 de septiembre de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 MAR. 2013

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA